

INDUSTRIA-SAILA

537

Uztailaren 6ko 78/1981 DEKRETOA, Aginte-Eskuraketetarako Bitariko Batzordeak Industria, Enerjia eta Meatzen alorretango Erresumagandik Autonomia-Elkartearantzako zerbitzu-eskuraketei buruz hartutako erabakia argitaratzea onzat emanaz.

Irailaren 26ko 2.339/1980 Errege-Dekretoz onzat emandako Aginte-Eskuraketetarako Bitariko Batzordearen erabakiko bigarren Atalak dionaren ondorioz, bertan eskatzen diren sendeste-bideak egiteko, eta Maiatzaren 8ko 1.225/1981 Errege-Dekretoak Bitariko Batzordearen mila bederatzirehun eta larogeita batgarreneko Jorrailaren 9ko Osoko Bilkuran Erresumak Autonomia-Elkarteari Industriaren, Enerjiaren eta Meatzen alorretan zerbitzuak eskuratzeaz hartutako erabakia deneantxe jasotzen duela uste denez, Industria-Sailburuaren saloz, eta Eusko Jaurlaritzak mila bederatzirehun eta larogeita batgarreneko Uztailaren 6ko bilkuran aztertu ondoren, honako hau

ERABAKITZEN DUT

Lehenengo Atala.—Aginte-Eskuraketetarako Bitariko Batzordearen Erabakia Maiatzaren 8ko 1.225/1981 Errege-Dekretoak eta Eraskinak dioteneantxe onartzen da, eta argitaratu bitez hoiek Euskal Herriko Agintaritzaren Aldizkarian.

Bigarren Atala.—Aginte-Eskuraketetarako Bitariko Batzordearen Erabaki horrek aipatzen dituen Industria, Enerjia eta Meatzen alorretango agintepide, zerbitzu eta erakunde eta gauzako eta gizakizko eskuarteak, Industria-Sailari atxikita gelditzen dira.

Gasteizen, mila bederatzirehun eta larogeita batgarreneko Uztailaren seian.

Lehendakaria,
CARLOS GARAÍKOETXEA URRIZA

Industria-Sailburua,
XABIER GARCIA EGOTXEAGA

REAL DECRETO 1255/1981, de 8 de mayo, sobre traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de industria, energía y minas.

El Estatuto de Autonomía del País Vasco, aprobado por la Ley orgánica tres/mil novecientos setenta y nueve, de dieciocho de diciembre, dispone en su artículo diez, apartado treinta, que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en materia de industria, con exclusión de la instalación, ampliación y traslado de industrias sujetas a normas especiales por razones de seguridad, interés militar y sanitario, y aquellas que precisen de legislación específica para estas funciones, y las que requieran de contratos de transferencias de tecnología extranjera.

Por su parte, el artículo diez, apartado once, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de instalaciones de producción, distribución y transporte de energía, cuando este transporte no salga de su territorio y su aprovechamiento no afecte a otra provincia o Comunidad Autónoma. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo ciento cuarenta y nueve, uno, veinticinco de la Constitución.

Asimismo, el artículo once, apartado segundo, c), del mismo Estatuto, establece que es también de competencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco el desarrollo legislativo y la ejecución, dentro de su territorio, de la legislación básica, en los términos que la misma señala, del régimen minero y energético y recursos geotérmicos.

Igualmente, el artículo diez, apartado dieciocho, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de artesanía.

También el artículo doce, apartados cuarto y quinto, señala que corresponde a la Comunidad Autónoma del País Vasco la ejecución de la legislación en materia de propiedad industrial, pesas y medidas y contraste de metales.

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA

537

DECRETO 78/1981, de 6 de Julio, por el que se aprueba la publicación del acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias sobre traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma en materia de Industria, Energía y Minas.

En virtud de lo establecido en el artículo segundo del acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, aprobado por Real Decreto 2.339/1980 de veintiséis de Setiembre y a los efectos del cumplimiento de los trámites de formalización en el mismo requeridos, por entender que el Real Decreto 1.255/1981 de 8 de Mayo, recoge en sus mismos términos el acuerdo del Pleno de la Comisión Mixta de nueve de Abril de mil novecientos ochenta y uno, sobre traspasos a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de Industria, Energía y Minas, a propuesta del Consejero de Industria y previa deliberación del Gobierno Vasco en su reunión de seis de Julio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO

Artículo primero.—Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias en los términos establecidos por el Real Decreto 1.255/1981 de ocho de Mayo y Anexo y procédase a la publicación de los mismos en el Boletín Oficial del País Vasco.

Artículo segundo.—Las competencias, servicios e instituciones y los medios materiales y personales en materia de Industria, Energía y Minas a que se refiere el mencionado acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, quedan adscritos al Departamento de Industria.

Dado en Vitoria-Gasteiz, a seis de Julio de mil novecientos ochenta y uno.

El Presidente,
CARLOS GARAÍKOETXEA URRIZA

El Consejero de Industria,
JAVIER GARCIA EGOTXEAGA

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía del País Vasco, a propuesta de los Ministros de Industria y Energía y de Administración Territorial, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía del País Vasco, por el que se concretan los servicios y los medios materiales y personales que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de industria, energía y minas, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del nueve de abril de mil novecientos ochenta y uno, y que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Artículo segundo.—En su consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco, los servicios a que se refiere dicho acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos especificados en el mismo, y los bienes, personal y créditos presupuestarios que resultan del texto del acuerdo y de los inventarios anexos.

Artículo tercero.—Estos traspasos serán efectuados a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Artículo cuarto.—Este Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del País Vasco», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

El Ministro de la Presidencia,
PIO CABANILLAS GALLAS

JUAN CARLOS R.

ANEXO

Don Joaquín Morales Hernández, Secretario de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía del País Vasco,

CERTIFICO:

Que en el Pleno de la Comisión Mixta celebrado el día 9 de abril de 1981 se acordó el traspaso a la Comunidad Autónoma de País Vasco de las competencias y servicios en materia de industria, energía y minas en los términos que se reproducen a continuación:

A) Competencias de la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de industria, energía y minas.

El Estatuto de Autonomía del País Vasco, aprobado por Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, establece en sus artículos 10, números 11, 18 y 30; 11, 1 a) y 2 c), y 12, números 4 y 5, las competencias de la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de industria, energía y minas, sin otras limitaciones que las que resultan de los términos de los artículos citados.

B) Servicios e Instituciones que se traspasan.

1.º La Comunidad Autónoma del País Vasco ejercerá, con carácter exclusivo, las funciones y servicios que corresponden al Ministerio de Industria y Energía en materia de industria y artesanía, dentro del ámbito del País Vasco, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto, con las siguientes salvedades:

a) Instalaciones nucleares y radiactivas y las de fabricación de componentes o subconjuntos directamente relacionados con la obtención, manipulación o tratamiento de materiales nucleares y radiactivos.

b) Armas y explosivos.

c) Instalaciones que fabrican normalmente material de guerra, así como elementos o productos específicos para la defensa.

d) Fabricación de estupefacientes y psicotrópicos y productos que los contengan.

La industria farmacéutica y alimentaria se ajustará en materia sanitaria a lo prevenido en la normativa técnico-sanitaria correspondiente. Las industrias farmacéuticas deberán inscribirse en el Registro de Empresas dedicadas a la industria farmacéutica.

La instalación, ampliación y traslado de industrias que requieren de contratos previos de transferencia de tecnología extranjera se condicionará a la previa aprobación del contrato por el Ministerio de Industria y Energía.

Hasta tanto no se desarrollen las previsiones del artículo 131 de la Constitución, la planificación de los sectores de siderurgia integral y construcción naval (grandes astilleros) se realizará de manera coordinada por el Estado y la Comunidad Autónoma.

2.º La Comunidad Autónoma del País Vasco ejercerá las funciones y servicios, en materia de energía, a tenor de los términos que señalan los artículos 10, 11 y 11.2.c) del Estatuto de Autonomía.

3.º La Comunidad Autónoma del País Vasco, con sujeción a los criterios de las bases del régimen minero, ejercerá, dentro de su territorio, las funciones y servicios del Ministerio de Industria y Energía sobre las siguientes materias:

a) Autorizaciones de aprovechamiento de los recursos de la sección A de la Ley de Minas, de 21 de julio de 1973.

b) Autorización de aprovechamiento de los yacimientos de origen no natural en las estructuras subterráneas de la sección B

de la citada Ley, salvo los que se destinen a almacenamiento de productos energéticos.

c) Otorgamiento de los permisos de explotación e investigación y de las concesiones de explotación de recursos de la sección C de la citada Ley, y de la sección D de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, solicitados en terrenos situados totalmente dentro de su territorio.

d) Atribuciones relativas a la inspección y vigilancia de los trabajos de exploración, investigación, explotación y beneficio de minerales, y facultades técnicas correspondientes, incluida su aplicación a otros usos. Igualmente la potestad sancionadora y declaración de caducidad.

4.º La Comunidad Autónoma desarrollará las funciones y servicios del Ministerio de Industria y Energía relativos a la ejecución en el territorio de la Comunidad Autónoma de la legislación del Estado sobre las siguientes materias:

a) Propiedad industrial.

b) Pesas y medidas; contraste de metales.

C) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan a la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Los bienes, derechos y obligaciones que se traspasan a la Comunidad Autónoma del País Vasco se detallan en la adjunta relación número 1.

El uso parcial por la Administración del Estado del inmueble sito en Vitoria, calle Bastiturri, números 9 y 11, cesará tan pronto se proceda a una nueva ubicación de los Servicios no transferidos.

Se cede a la Comunidad Autónoma el uso parcial para archivo y laboratorios del local sito en Bilbao, calle Alameda de Mazarredo, número 6, que no es objeto de transferencia.

Las estaciones para ITV serán transferidas tan pronto se concluya su instalación por parte del Ministerio de Industria y Energía, procediéndose prioritariamente por parte del mismo a la construcción de una estación en el territorio de la Comunidad Autónoma.

El Laboratorio de Medio Ambiente proyectado en Bilbao será transferido tan pronto se concluya su instalación por parte del Ministerio de Industria y Energía, sin perjuicio del traspaso en este momento de los aparatos adquiridos para este laboratorio depositados en la actualidad en el Laboratorio Torrontegui de Bilbao.

D) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

El personal del Estado adscrito a los Servicios que pasan a depender de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en las condiciones señaladas en la legislación vigente, se detallan en la adjunta relación número 2. Sus retribuciones están referidas al ejercicio de 1980.

E) Puestos de trabajo vacantes.

En la mencionada relación se detallan asimismo los puestos de trabajo vacantes, con indicación del Cuerpo a que están adscritos y de su nivel orgánico.

F) Créditos presupuestarios del ejercicio corriente que se traspasa a la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Los créditos presupuestarios, cuya gestión se traspasa, se recogen en la adjunta relación número 3.

G) Efectividad de las transferencias.

Los traspasos acordados serán efectivos a partir del 1 de abril de 1981, dejando, en cualquier caso, a salvo los derechos adquiridos por los administrados durante el periodo de retroactividad del presente Decreto.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 9 de abril de 1981.—Joaquín Morales Hernández.

RELACION NUMERO 1

Inventario de bienes, derechos y obligaciones del Estado, adscritos a los Servicios e Instituciones que se traspasan

A) Inmuebles.

Localidad	Dirección	Situación jurídica patrimonial	Observaciones
Vitoria.	Bastiturri, 9 y 11.	Arrendamiento.	De la extensión total se retiene el uso de 65 metros cuadrados.
San Sebastián.	Prim, 35, planta 1.ª	Arrendamiento.	—
San Sebastián.	Paseo Ramón María Lili, 1, 4.º izquierda.	Arrendamiento.	—
San Sebastián.	Easo, 10, planta sótano, 2.ª y 3.ª	Propiedad.	—
Bilbao.	Máximo Aguirre, 18.	Arrendamiento.	—

B) Muebles.

Los que figuran en inventario actualizado de las unidades administrativas correspondientes a los Servicios que se transfieren, así como en el inventario de material técnico, para el laboratorio de contaminación, comprensivo de aparatos de contaminación atmosférica y de contaminación fluvial y acuifera.

RELACION NUMERO 2

Efectivos de personal a transferir

Apellidos y nombre	Cuerpo	Número de Registro de Personal	Puesto de trabajo	Básica	Retribuciones complementarias	Anual	Observaciones	
LOCALIDAD: ALAVA								
Ortiz de Pinedo y Fano, Francisco.	Ing. Ind.	AO1IN407	Jefe Sec.	893.340	1.430.604	2.323.944	Vacante.	
Crespo Guilmain, Federico.	Ing. Ind.	AO3IN536	Jefe Sec.	760.760	495.528	1.256.288		
	Ing. Minas.			931.420	761.604	1.693.024		
Pipaon Fernández, Rafael.	Ing. T. Ind.	AO2IN152		994.112	370.512	1.364.624	Vacante.	
González García, Adolfo.	Ing. T. Ind.	AO2IN27		719.936	472.104	1.192.040		
	Ing. T. Ind.			608.908	337.620	946.228		
	Ing. T. Minas.			608.608	319.188	927.796		
González Gómez, María Milagros.	Administrativo.	AO2PG8249		581.980	233.208	815.188		
Ochoa Martínez Lapera, Félix.	Administrativo.	AO2PG4885		734.300	237.708	972.008		
Sanz Garbajosa, Emilio.	Administrativo.	AO2PG4691	Nivel 14.	680.988	390.838	1.071.876	Vacante.	
Diez Rodríguez, María Be-goña.	Administrativo.	AO2PG13221		475.356	233.208	708.564		
Ugartondo Elguea, María Carmen.	Auxiliar.	AO3PG15818		364.668	266.556	631.224	Vacante.	
Corres Fernández, José María.	Auxiliar.	AO3PG14734	Nivel 8.	410.364	325.836	736.200		
Madero Garmendía, María Socorro.	Auxiliar.	AO3PG21760		349.436	266.556	615.992		
López Campos, María Nieves.	Auxiliar.	AO3PG17331		364.668	266.556	631.224		
Ganuzas Murillo, María Lourdes.	Auxiliar.	AO3PG29404		334.344	266.556	600.900		
García Arbuló, María Luisa.	Auxiliar.	AO3PG13381		425.596	304.452	730.048		
	Auxiliar.		306.372	266.556	572.928			
	Auxiliar.		306.372	266.556	572.928			
Diez Sáez de Arregui, María Estibaliz.	Subalterno.			241.164	279.948	521.112		
	Subalterno.			241.164	279.948	521.112		
Diez Sáez de Arregui, María Estibaliz.	Laboral.	LO1IN171				183.302	Limpiadora.	
Olea García, Laudelino.	Laboral.	LO5IN7		398.482	30.000	C. P. 131.555 425.432 C. P. 149.201		
LOCALIDAD: GUIPUZCOA								
Dabouza San Martín, Pedro.	Ing. Ind.	AO1IN470	Jefe Sección.	893.340	838.892	1.732.232	Vacante.	
	Ing. Ind.		Jefe Sección.	760.760	822.708	1.583.468		
	Ing. Ind.			760.760	512.160	1.272.920		
	Ing. Ind.			760.760	512.160	1.272.920		
	Ing. Ind.			760.760	512.160	1.272.920		
Sagastiberri Arcelus, Joaquín.	Ing. Minas.	AO3IN595		969.500	482.448	1.451.948	Vacante.	
Sarasola Martínez, Juan Ignacio.	Ing. Minas.	AO3IN280	Jefe Sección.	1.121.820	793.164	1.914.984		
Suso Aróstegui, Nicolás.	Ing. Minas.	AO3IN440		1.083.740	804.864	1.888.604	Vacante.	
Arrondo Arana, Ernesto.	Téc. Admón. C.	AO2IN35 IO2IN23	Nivel 21.	760.760	705.888	1.466.648		
	Ing. T. Ind.		1.093.120	342.120	1.435.240			
	Ing. T. Ind.		608.608	184.296	792.904			
	Ing. T. Ind.		608.608	337.620	946.228			
	Ing. T. Ind.		608.608	337.620	946.228			
Martínez Benito, Ernesto.	Ing. T. Ind.			608.608	337.620	946.228		
	Ing. T. Ind.			608.608	337.620	946.228		
	Ing. T. Ind.			608.608	337.620	946.228		
Sáez San Millán, Santiago.	Ing. T. Minas.	AO4IN69		994.112	323.688	1.317.800		Vacante.
Flórez Fernández Félix Emilio.	Ing. T. Minas.	AO4IN102		811.328	330.880	1.142.208		
Vicedo Sánchez, José.	Ing. T. Minas.	AO4IN122		750.400	347.316	1.097.716		
Lozano Urdanibia, María Teresa.	Administrativo.	AO2PG4339		703.836	233.208	937.044		
	Administrativo.	AO2PG11117	Nivel 13.	528.668	364.392	893.060		
Vozmediano Buetas, María del Carmen.	Administrativo.	AO2PG8008		559.132	233.208	792.340		
Arias - Camisón Montero, María del Coro.	Administrativo.	AO2PG592		696.220	233.208	929.428		
Lasa Lasa, María Concepción.	Administrativo.	AO2PG5797		680.988	233.208	914.196		
Expósito Vergara, María Dolores.	Administrativo.			456.456	233.208	689.664		
	Administrativo.			456.456	233.208	689.664		
	Administrativo.			456.456	233.208	689.664		
Corella García, Ana María.	Auxiliar.	AO3PG15171		334.204	266.556	600.760		
Echave Uranga, María Angeles.	Auxiliar.	AO3PG18849	Nivel 6.	364.668	304.452	669.120	Vacante.	
Abadía Avastuy, María Aranzazu.	Auxiliar.	AO3PG19773	Nivel 6.	364.668	304.452	669.120		
Estalayo Cosío, María del Carmen.	Auxiliar.	AO3PG22301		349.436	266.556	615.992		
Arrieta Garmendía María Asunción.	Auxiliar.	AO3PG22722	Nivel 6.	349.436	304.452	653.888		
Irigoyen Irizabal, María Concepción.	Auxiliar.	AO3PG27413		334.204	266.556	600.760		

Apellidos y nombre	Cuerpo	Número de Registro de Personal	Puesto de trabajo	Básica	Retribuciones complementarias	Anual	Observaciones
Almorza Armendáriz, María Jesús.	Auxiliar.	AO3PG19337		349.436	266.556	615.992	
Urraca Rodríguez, María Rosario.	Auxiliar.	AO3PG32592		318.972	266.556	585.528	
Callejo Alvarez, Yolanda.	Auxiliar.	AO3PG29515		334.204	266.556	600.780	
Gabarain Saizar, Ana María.	Auxiliar.	AO3PG32755		318.972	266.556	585.528	
Castellanos Echevarría, María del Coro.	Auxiliar.	AO3PG7697		456.060	321.336	777.396	
Lafitte Mesa, Juan María.	Auxiliar.	AO3PG7985	Nivel 8.	440.828	328.536	769.364	
Rodríguez Núñez, María Celia.	Auxiliar.	AO3PG2835		349.436	266.556	615.992	
	Subalterno.			241.164	279.948	521.112	Vacante.
	Subalterno.			241.164	279.948	521.112	Vacante.
López Larrinaga, Francisco Javier.	Econom. AISS.	TO6PG4A283		899.920	334.440	1.234.360	
Escobar Zarátegui, Eduardo.	Téc. Adm. AISS.	TO6PG09A701		1.066.900	321.048	C. P. 369.318 1.417.948	
Sorondo Oyarzábal, María.	Admtvo. AISS.	TO6PG11A4174		581.980	221.568	C. P. 410.426 803.548	
Carrera Diez, María Angeles.	Admtvo. AISS.	TO6PG11A4914		585.788	221.568	C. P. 247.180 807.356	
Eciolaza Amondarain, Isabel.	Auxiliar AISS.	TO6PG12A2454		364.668	249.924	C. P. 241.216 614.592	
Barba Blázquez, María Victoria.	Auxiliar AISS.	TO6PG12A22		306.372	182.004	C. P. 183.604 488.376	
Ruiz Torregrosa, Gurmésindo.	Subalt. AISS.	TO6PG15A2657		273.462	263.316	C. P. 145.922 536.778	
Gazpio Gorriti, Juan María.	Laboral.	LO9IN92		424.914	30.000	C. P. 160.618 454.914	Mecán. ITV.
Manjón y de Arriba, Miguel Angel.	Laboral.	LO9IN57		467.404	30.000	C. P. 181.066 497.404	Mecán. ITV.
Gutiérrez Solana, Luis I.	Laboral.	IO3IN		350.658	30.000	C. P. 189.244 380.658	Mozo.
Hernández Sánchez, Esperanza.	Laboral.	IO3IN205		191.268		C. P. 132.266 191.268	Limpiadora.
Rodríguez Fernández, Argelia.	Laboral.	LO1IN205		167.356		C. P. 71.006 167.356	Limpiadora.
Peña Cuevas, Trinidad.	Laboral.	LO1IN227		159.390		C. P. 111.876 159.390	Limpiadora.
						C. P. 111.258	
						49.673.656	

LOCALIDAD: VIZCAYA

Garro Ugarte, Juan Antonio.	Ing. Ind.	AO1IN267	Jefe Sec.	1.159.900	1.106.748	2.266.648	
Lasagabaster Ibarra, José Antonio.	Ing. Ind.	AO1IN280		1.159.900	706.236	1.866.136	
Salgado Sanz, José Antonio.	Ing. Ind.	AO1IN564		760.760	836.052	1.596.812	
	Ing. Ind.		Jefe Sec.	760.730	822.708	1.583.468	Vacante.
Zurro Martín, Manuel.	Ing. Ind.			760.760	512.160	1.272.920	Vacante.
Abengoechea Larraz, Antonio.	Ing. Minas.	AO3IN350	Jefe Sec.	1.045.66	1.071.960	2.117.620	
	Ing. Minas.	AO3IN535	Jefe Sec.	1.083.740	797.664	1.881.404	
Gómez Oteo, José María.	Ing. Minas.	AO3IN391		1.159.900	510.564	1.670.464	
Goiria Gabiola, Dionisio.	Ing. Minas.	AO3IN212		1.159.900	486.948	1.646.848	
Ferrer Aspiazu, Manuel.	Ing. T. Ind.	AO2IN183		672.256	349.320	1.221.576	
Manrique Morán, Ramiro.	Ing. T. Ind.	AO2IN145		1.047.424	342.120	1.389.544	
Rodríguez Cano, Carmelo.	Ing. T. Ind.	AO2IN249		780.864	332.136	1.113.000	Comisión servicio Toledo. Cobra por Toledo.
	Ing. T. Ind.			608.608	337.620	946.228	Vacante.
	Ing. T. Ind.			608.608	337.620	946.228	Vacante.
	Ing. T. Ind.			608.608	337.620	946.228	Vacante.
	Ing. T. Ind.			608.608	337.620	946.228	Vacante.
Franco García, Joaquín.	Ing. T. Minas.	AO4IN181		659.008	319.188	978.196	
	Ing. T. Minas.			608.608	319.188	927.796	Vacante.
	Ing. T. Minas.			608.608	319.188	927.796	Vacante.
Suárez García, Carmen.	Administrativo.	AO2PG3298		734.300	233.208	967.508	
Alonso Petralanda, María Carmen.	Administrativo.	AO2PG4517	Nivel 13.	711.452	364.392	1.075.844	
Trueba Orbea, María Teresa.	Administrativo.	AO2PG8690		642.908	233.208	876.116	
Castillo Pavón, Luis.	Administrativo.	AO2PG9262		635.292	244.908	880.200	
Martín Gutiérrez, Juan L.	Administrativo.	AO2PG12418		475.356	233.208	708.564	
Ranero Peral, Juana.	Administrativo.	AO2PG3655		665.756	233.208	898.964	
	Administrativo.			456.456	233.208	689.664	Vacante.
	Administrativo.			456.456	233.208	689.664	Vacante.
	Administrativo.			456.456	233.208	689.664	Vacante.
Zubillaga Trajaola, Elena.	Auxiliar.	AO3PG7698	Nivel 6.	440.828	321.336	762.164	
Idirín Ipiña, María Teresa.	Auxiliar.	AO3PG17479	Nivel 6.	364.668	304.452	669.120	
González González, Be-goña.	Auxiliar.	AO3PG21712	Nivel 6.	344.396	304.452	648.848	
Hierro Fernández, María Enriqueta del.	Auxiliar.	AO3PG23710		349.436	266.556	615.992	
Arroyo Arroyo, Concepción.	Auxiliar.	AO3PG25403	Nivel 8.	349.436	321.336	670.772	
Carrera Inchausti, María Mercedes.	Auxiliar.	AO3PG32798		306.372	266.556	572.928	

Apellidos y nombre	Cuerpo	Número de Registro de Personal	Puesto de trabajo	Básica	Retribuciones complementarias	Anual	Observaciones
García Izquierdo, Juan Bautista.	Auxiliar.	A03PG11532	Nivel 6.	198 60.	340.692	539.292	
Sánchez Merino, María Jesús.	Auxiliar.	A03PG21700		349.436	266.556	615.992	
Díez González, Rosa María.	Auxiliar.						Excedencia especial.
Matilla Rubio, María Soledad.	Auxiliar.	A03PG23679		349.436	266.556	615.992	
Fernández Feijoo, Gloria.	Auxiliar.	A03PG29147		334.204	266.556	600.760	
Casanova Galdós, María Eugenia.	Auxiliar.	A03PG32073		306.372	266.556	572.928	
Paadín Torronte, Arturo.	Auxiliar.	A03PG21155		175.752	302.196	477.948	
Bilbao del Olmo, César.	Auxiliar.			306.372	266.556	572.928	
Gómez García, Angel A.	Subalterno.	AR4PG7611	Nivel 7.	148.162	296.226	444.388	
Hicalgo Palacios, Emilio.	Subalterno.	AR4PG78		312.690	325.536	638.226	
Perez de Heredia Soto, Gregorio.	Subalterno.	AR4PG7739		148.162	296.928	444.990	
Roces Barco, Soledad.	Econ. AISS.	FO6PG4A268		905.520	334.140	1.239.660	
Asensi Duerto, José Ramón.	Admtvo. AISS	FO6PG11A3751		589.596	237.768	C. P. 369.237 827.364	
Arechalde Izaguirre, Antonio.	Auxiliar AISS.	FO6PG12A1137		379.900	249.924	C. P. 242.807 629.824 C. P. 187.912	
Martínez Ortiz, Alfonso.	Laboral.	FO1IN98		753.634	30.000	783.634 C. P. 256.919	Marcador metales preciosos.
Sendino León, Alfonso.	Laboral.	LP1IN21				199.234	Aux. Práctico.
Miguel Santos, Jovita.	Laboral.	LO1IN81				560.994	Aux. Práctico.
Gómez Tomé, Tomás.	Laboral.	LO1IN81				185.705	Limpiadora.
Gaiztegui Alonso, José Manuel.	Laboral.	FO1IN98				175.336	Aux. de Caja.
Alvarez Valle, Carmen.	Laboral.	LO1IN83		318.780	30.000	348.780	Aux. Práctico.
Casanova Gómez, Agueda.	Laboral.	LO1IN56				215.180	Limpiadora.
Pérez Briña, Margarita.	Laboral.	LO1IN57				80.256	Limpiadora.
Llorente de Diego, Dionisio.	Laboral.	LO5IN95		382.536	30.000	412.536	Aux. laboratorio.
González Santos, José.	Laboral.	LO3IN104		334.726	30.000	364.726	Mozo.
		LO1IN57		350.658	30.000	380.658	Mozo.
						C. P. 126.861	
						48.478.949	

Crédito de personal totalizado por Cuerpos

	Alava — Pesetas	Guipúzcoa — Pesetas	Vizcaya — Pesetas	Totales — Pesetas
Ingenieros Industriales.	2.323.944	1.732.032	5.729.596	9.785.572
Vacantes.	1.256.288	5.402.228	2.856.388	9.514.904
Ingenieros Técnicos Industriales.	2.556.664	2.228.144	2.611.120	7.395.928
Vacantes.	946.228	3.784.912	3.784.912	8.516.052
Ingenieros de Minas.	1.693.024	5.255.536	5.817.652	12.766.212
Vacantes.	—	—	—	—
Ingenieros Técnicos de Minas.	—	3.557.724	978.196	4.535.920
Vacantes.	927.796	—	1.855.592	2.783.388
Técnicos Administración Civil.	—	—	—	—
Vacantes.	—	1.466.648	—	1.466.648
Administrativos.	3.567.636	4.466.068	5.407.196	13.440.900
Vacantes.	—	2.068.992	2.068.992	4.137.984
Auxiliares.	3.945.588	8.360.200	7.363.336	19.669.124
Vacantes.	1.145.856	—	572.928	1.718.784
Subalternos.	—	—	1.528.406	1.528.406
Vacantes.	1.042.224	1.042.224	—	2.084.448
Personal AISS.	—	7.861.242	3.497.104	11.158.346
Laborales.	693.250	2.847.706	5.088.163	8.629.119
Totales	20.298.498	49.673.656	49.159.581	119.131.735

Crédito de personal totalizado por provincias

	Funcionarios — Pesetas	Vacantes — Pesetas	Laborables — Pesetas	Totales — Pesetas
Alava.	14.066.856	5.318.392	893.250	20.298.498
Guipúzcoa.	33.260.946	13.765.004	2.847.706	49.873.656
Vizcaya.	32.932.606	11.138.812	5.088.163	49.159.581
Totales	80.260.408	30.222.206	8.629.119	119.131.735

RELACION NUMERO 3
Créditos presupuestarios
Presupuestos del Estado 20.01. Capítulo 2

		Pesetas	
		Anual	Trimestral
20.01.211	Gastos de oficina.	1.691.000	422.750
20.01.221	Alquileres.	205.518	51.379
20.01.222	Conservación y reparación ordinaria de los servicios.	22.700	5.875
20.01.234	Télex.	110.000	27.500
20.01.241	Dietas, locomoción y traslados.	652.800	163.200
20.01.251	Material técnico no inventariable.	108.800	27.200
20.01.271	Mobiliario y material inventariable.	71.940	17.985
Total		2.862.758	715.689

LAN-SAILA

538

Uztailaren 6ko 79/1981 DEKRETOA, Aginte-Eskuraketetarako Bitariko Batzordeak lan-legeen alorreango zigorpide-ahalmenari buruz hartutako erabakiaren argitalpena onartuz.

Arduralaritzaren lan-legeen alorreango zigorpide-ahalmenari buruzko Erresumagandik Euskal Herriko Autonomia-Elkartearentzako agintepide-eskuraketari buruzko Maiatzaren 8ko 1.260/1981 Errege-Dekreto argitaratu, eta Aginte-Eskuraketetarako Bitariko Batzordearen Osoko Bilkuran erabakitakoekin bat datorrenez gero, Lan-Sailburuaren saloz eta Eusko Jaurlaritzak 1981garreneko Uztailaren 6ko bilkuran aztertu ondoren, honako hau

ERABAKITZEN DUT

Atal bakarra.—Aginte-Eskuraketetarako Bitariko Batzordeak hartutako erabakia Maiatzaren 8ko 1.260/1981 Errege-Dekretoak dioneantxe onartzen da, eta argitaratu bedi Euskal Herriko Agintaritzaren Aldizkarian.

Gasteizen, 1981garreneko Uztailaren 6an.

Lehendakaria,

CARLOS GARAIKOETXEA URRIZA

Lan-Sailburua,
MARIO FERNANDEZ

REAL DECRETO 1260/1981, de 8 de mayo, sobre transferencia de competencias del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en relación con la potestad sancionadora de la Administración en el ámbito de la legislación laboral.

El Estatuto de Autonomía para el País Vasco, aprobado por Ley orgánica tres/mil novecientos setenta y nueve, de dieciocho de diciembre, en su artículo doce, apartado segundo, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma del País Vasco la ejecución de la legislación del Estado en material laboral.

Asimismo, por Real Decreto dos mil doscientos nueve/mil novecientos setenta y nueve, de siete de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del veintinueve), fueron transferidas al Consejo General Vasco determinadas facultades de ejecución de la legislación laboral, entre las que se encontraba la potestad sancionadora hasta unos determinados límites cuantitativos, por lo que, a la vista de la disposición transitoria segunda del mencionado Estatuto, que señala que las transferencias ya realizadas se entenderán como de carácter definitivo, se hace preciso ahora completar las facultades de ejecución de la legislación laboral en relación con la potestad sancionadora, sin tener ya en cuenta los límites aplicados en el Régimen de Pre-autonomías.

En su virtud, previo acuerdo de la Comisión Mixta a que se refiere la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía del País Vasco, a propuesta de los Ministros de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social y Administración Terri-

DEPARTAMENTO DE TRABAJO

538

DECRETO 79/1981, de 6 de Julio, por el que se aprueba la publicación del acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias en materia de potestad sancionadora en el ámbito de la legislación laboral.

Publicado el Real Decreto 1.260/1981 de 8 de Mayo, sobre transferencia de competencias del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en relación con la potestad sancionadora de la Administración en el ámbito de la legislación laboral y ajustándose el mismo a lo acordado en la reunión del Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias, a propuesta del Consejero titular del Departamento de Trabajo, y previa deliberación del Gobierno Vasco en su reunión del 6 de julio de 1981,

DISPONGO

Artículo único.—Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias en los términos establecidos en el Real Decreto 1.260/1981 de 8 de Mayo, y procédase a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Dado en Vitoria-Gasteiz, a 6 de julio de 1981.

El Lehendakari,

CARLOS GARAIKOETXEA URRIZA

El Consejero de Trabajo,
MARIO FERNANDEZ

torial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Primero.—Queda transferida a la Comunidad Autónoma del País Vasco, dentro del ámbito de sus competencias, el ejercicio de la facultad de imposición de las sanciones previstas en el artículo 57 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley ocho mil novecientos ochenta, de diez de marzo, así como las restantes previstas en la legislación laboral, hasta las cuantías máximas establecidas en las disposiciones correspondientes. Esta potestad se ejercerá a propuesta de la Inspección de Trabajo, cuando así corresponda legalmente, y en los restantes casos, previo informe de la misma.

Segundo.—Todos los servicios referentes al ejercicio de las competencias antes mencionadas han sido transferidos ya mediante el Real Decreto dos mil doscientos nueve/mil novecientos setenta y nueve, de siete de septiembre, correspondiendo la atribución de su titularidad a la Comunidad Autónoma del País Vasco, en virtud de la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía.

Dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
PIO CABANILLAS GALLAS